



VISTOS: el Oficio N° 00077-2025-AGN/SG del Archivo General de la Nación; los Informes N° 00029-2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC y N° 000361-2025-OAB-OGA-SG-MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 000055-2025-OGA-SG-MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000352-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF establece que *“la aprobación de los actos de administración o disposición es efectuado por las Entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad, o por la DGA, respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado”*;

Que, a través del Informe N° 0046-2024-EF/54.02, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que *“Los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación de titularidad del Estado o de las distintas entidades públicas comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento, destinadas para el cumplimiento de sus fines institucionales, cumplen con las características establecidas en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 y en el literal f) del artículo de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, constituyendo bienes inmuebles comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento*



(...) La aprobación de los actos de disposición final sobre los bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las distintas entidades públicas comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento, se realiza aplicando lo prescrito en el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF. El numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 establece que la aprobación de los actos de administración o disposición es efectuada por las entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad, o por la DGA, respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado. En ese sentido, la Dirección de Bienes Inmuebles precisa que la DGA ejerce su rectoría ante las entidades públicas conformantes del SNA, las cuales administran los bienes inmuebles que son de su titularidad, aplicando el marco normativo del SNA. De igual modo, la DGA ejerce rectoría ante las entidades públicas que solicitan o administran bienes inmuebles que son de titularidad del Estado, observando el marco normativo del SNA. La DGA es la competente para emitir la regulación sobre los actos de disposición final, que comprende los actos de administración y de disposición, respecto de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de titularidad del Estado, salvo de aquellos bienes inmuebles culturales que pertenezcan al periodo prehispánico cuya administración se realiza según lo que establezca el Ministerio de Cultura, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296”;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.0, versión integrada aprobada por la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/54.01 (en adelante, la Directiva), regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Directiva contempla que los actos de administración *“son aquellos actos a favor de una entidad pública que no implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la afectación en uso, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público”;*

Que, por su parte, el artículo 11 de la Directiva dispone que *“La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público”;*

Que, conforme el artículo 12 de la Directiva N° 0002-2021- EF/54.01, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo con la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento



del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive;

Que, los numerales 30.6 y 30.7 del artículo 30 de la Directiva dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución aprueba la afectación en uso del bien inmueble. El trámite para el otorgamiento de la afectación en uso culmina luego de realizada la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la SUNARP y con la entrega del bien inmueble, a través de la suscripción del Acta de Entrega - Recepción;

Que, en este caso, se aprecia que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000157-2022-VMPCIC/MC, el bien materia de la afectación en uso fue declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (de la época posterior al prehispánico); y, que de acuerdo con la Partida Registral N° 45388557 del Registro de Predios de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Ministerio de Cultura es el titular de dicho bien inmueble con un área de 25,254.00 m², ubicado en la Av. Javier prado N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 101 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 00077-2025-AGN/SG, el Secretario General del Archivo General de la Nación solicita los ambientes de 2,590.19 m² ubicados en la Sede Central del Ministerio de Cultura, en calidad de afectación en uso, para desarrollar actividades administrativas propias del Archivo General de la Nación; para lo cual, adjunta la documentación exigida en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, así como el Informe técnico N° 0002-2025-AGN/OA-UACP y el Informe Legal N° 0004-2025-AGN/SG-OAJ, de los cuales se advierte que el área solicitada será utilizada como oficinas administrativas, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales del Archivo General de la Nación; con lo cual no se altera ni varía la finalidad de uso público;

Que, a través del Informe N° 000055-2025-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000361-2025-OAB-OGA-SG/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe N° 000029-2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC de la Responsable de Control Patrimonial de la entidad, con el que se concluye *que “Lo solicitado por el Archivo General de la Nación comprende la disposición final mediante la afectación en uso de un área de 2,590.19 m², que comprende la Sala Kuélap piso Mezanine (649.44 m²), Sala Kuélap primer piso (1,199.45 m²) y el Sótano (741.30 m²) 2, m², serán afectadas en uso a plazo determinado por un plazo de dos años renovable por única vez y hasta por igual plazo de favor del Archivo General de la Nación.”*; Y, que *“Revisado los requisitos presentados por el Archivo General de la Nación, contando con la opinión de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la opinión de la Oficina de Defensa Nacional, la*



opinión de la Oficina General de Recursos Humanos, y la opinión y el análisis efectuado por la Oficina de Operaciones quien concluye que es viable atender la solicitud de Afectación en Uso de los tres (03) ambientes con un área total de 2,590.19 m², ubicados al interior de la Sede Central del Ministerio de Cultura, esta Coordinación considera procedente atender lo solicitado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 numeral 14.2 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles";

Que, mediante el Informe N° 000352-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde aprobar la afectación en uso solicitada;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la afectación en uso a plazo determinado, por el período de dos (02) años renovable por única vez y hasta por igual plazo contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, del área de 2,590.19 m² distribuidos en el sótano 741.30 m², primer nivel 1,199.45 m² y mezanine 649.44 m² del inmueble ubicado en la Av. Javier Prado 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inmueble inscrito a nombre del Ministerio de Cultura, en la Partida Electrónica N° 45388557, del Registro de Predios de Lima, a favor del Archivo General de la Nación para albergar las Oficinas administrativas para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales del Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Establecer como obligaciones del Archivo General de la Nación, en su condición de Entidad afectataria o beneficiaria del bien afectado en uso, las siguientes:

- a. Cumplir con informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, los pagos que realice por concepto de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe, manteniendo, arbitrios.
- b. Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.



- c. Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.
- d. Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.
- e. No otorgar el bien inmueble en garantía, ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.
- f. Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- g. Mantener libre los espacios correspondientes a corredores y áreas comunes.
- h. Brindar las facilidades necesarias al personal asignado para que inspeccione el bien inmueble afectado, a fin de verificar su estado de conservación y su uso correcto.

Artículo 3.- Precisar que, conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, constituyen causales por la cual se extingue la afectación en uso, las siguientes:

- a. Incumplimiento de las obligaciones.
- b. Renuncia a la afectación en uso.
- c. Extinción de la entidad afectataria.
- d. Destrucción del bien inmueble.
- e. Consolidación del dominio.
- f. Cese de la afectación en uso por mandato legal.

Artículo 4.- Disponer que el Archivo General de la Nación presente un expediente conteniendo las especificaciones técnicas de los acondicionamientos que pudieran ser necesarios para la operatividad propia de sus actividades, el cual debe ser aprobado por la Oficina de Operaciones con el Visto Bueno de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble antes de ser ejecutado.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, supervise el cumplimiento por parte del Archivo General de la Nación de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles.

Artículo 6.- Disponer la inscripción de la presente Afectación en Uso en la Oficina Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Lima – Oficina Registral de Lima de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°



248-2008-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

Artículo 7.- Encargar a la Coordinadora de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura la entrega de los espacios descritos en el artículo 1 de la presente resolución a favor del Archivo General de la Nación, la misma que debe ser formalizada mediante Acta de Entrega – Recepción.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad y al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARÍA GENERAL